

Guadalajara de Buga, Junio 14 de 2023

Señor

JUEZ

Guadalajara de Buga

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JUAN CARLOS BETANCOURTH B

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

VULNERACION: ARTICULO 25 DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO

JUAN CARLOS BETANCOURTH, identificado como aparece al pie de mi firma, ante usted respetuosamente acudo para promover en mi nombre, ACCIO DE TUTELA, de conformidad con el artículo **86** de la constitución política y el **Decreto Reglamentario 2591 de 1991**, en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SU OPERADOR**

LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA con el objetivo de que se ampare el derecho fundamental al trabajo consagrado en el **artículo 25 de la constitución política de Colombia** que a la letra dice “**El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas**”, concordante con la **declaración universal de los derechos humanos de 1948 artículo 23**. Que a la letra menciona Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, **sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual**. Toda persona que trabaje tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia a una existencia conforme a la dignidad humana y que será contemplada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Considero amenazado y/o vulnerado por parte de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SU OPERADOR LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** por su **NO ADMISIÓN** a la convocatoria cuyo proceso de selección N° 2435 a 2474 de 2022 Gobernación del valle del cauca Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO postulado para la OPEC N° 188408, y según recibo de referencia **N° 28660 y referencia de pago 564240931 de febrero -24-2023**.

Manifiesta la comisión nacional del servicio civil el 02 de mayo del 2023 que no cumpla con los requisitos mínimos de la convocatoria que no cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 195 de la ley 1955 de 2019 es decir que no me encuentro entre la edad de 18 a 28 años en tanto que el MEFCL, señala que dicho fue creado para dar cumplimiento a la referida norma

Esta petición se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. De conformidad con el acuerdo No 415 de diciembre 5 de 2022 por el cual se convoca y se establecen las normas del proceso de selección en las modalidades de ASCENSO Y ABIERTO para proveer los empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema

General de Carrera Administrativa de la planta general de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, procedí a realizar mi inscripción en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil en la plataforma "SIMO" adjuntando para ello todos los documentos y requisitos exigidos conforme a las condiciones previstas en dicha convocatoria.

2. Para ello Cancelé los derechos de participación para la OPEC No 188408 en el nivel profesional por valor de \$58.000,00 de acuerdo con lo fijado en dicha convocatoria y postinamente procedí a realizar y confirmar mi inscripción en la plataforma SIMO, a la espera de la verificación y resultados de los requisitos mínimos que serían publicados en la misma página web de la comisión nacional del servicio.

3. En la publicación de los resultados se me informa que NO HE SIDO ADMITIDO, con el argumento de parte de la comisión Nacional QUE EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS PUESTO QUE EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019 ES DECIR QUE NO SE ENCUENTRA ENTRE LA EDAD DE 18 Y 28 ANOS EN TANTO QUE ES EL MECL SENALA QUE DICHO EMPLEO FUE CREADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REFERIDA NORMA.

ARGUMENTOS

❖ A continuación, transcribo los requisitos implícitos en el acuerdo 415 de 2022 señalados en el artículo 7º de dicha convocatoria así

Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección, transcritos por la entidad en la correspondiente OPEC.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
que persistan al momento de posesionarse.
8. NO encontrarse incurso en situaciones que generen contacto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse
- 9 los demás requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.

Como puede observarse en los requisitos no existe ninguna restricción en términos de edad como tampoco en la convocatoria que solo pueden participar los jóvenes o personas entre 18 y 28 años, tengo claro y entendido que el SISTEMA DE MERITO Y OPORTUNIDADES, no discrimina a ninguna persona para entrar a participar en un concurso por ser adulto mayor.

- ❖ El artículo 196 de la Ley 19 de 1.955 de 2019 transcribe lo siguiente:

ARTICULO 196. GENERACION DE EMPLEO PARA LA POBLACION JOVEN DEL PAIS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas.

- ❖ **PARAGRAFO PRIMERO.** Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinarlas equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.
- ❖ **PARAGRAFO SEGUNDO,** Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 26 años.
- ❖ **PARAGRAFO TERCERO.** Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.
- ❖ **PARAGRAFO CUARTO.** Para el cumplimiento en lo consagrado en el presente artículo tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del sistema Nacional de bienestar familiar

Esta ley es clara en su artículo 196 parágrafo 3° de conceder prioridad a la población joven entre 18 y 28 años de edad para que participen en las convocatorias y aún más expresa que el 10% de los nuevos empleos no requerirá de experiencia profesional pero esta ley en ningún momento sería la o coarta el derecho a que otros grupos poblacionales adultos mayores, y/o adultos en fin a ninguna persona mayor a los 28 años para que puedan participar en dicha convocatoria habiendo está cumplido con todos los requisitos ya que se configuraría como una discriminación y violación al derecho al trabajo anteriormente expuesta

NORMAS VULNERADAS

- 🚩 Artículo 25 C P derecho al Trabajo
- 🚩 Artículo 23 declaración universal de los derechos humanos de 1.948
- 🚩 Ley 1955 de 2019 artículo 196

PETICIÓN

1. De conformidad con los argumentos expuestos solicito a usted señor juez, una vez verificadas las diferentes normatividades aquí expuestas las cuales posee la comisión nacional del servicio civil como es la convocatoria y la ley 1955 en su artículo 196 en su expresión y contenido se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Incluirme en lista de admitidos al concurso con el fin de presentar en el cronograma señalado las pruebas que me permita acceder a un trabajo digno y conforme lo establece la Constitución Política de Colombia

ARGUMENTOS Y/O PRUEBAS JURIDICAS

- ❖ **ACUERDO N 415 de 5 de diciembre del 2022** "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Camera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE VALLE DEL CAUCA -Proceso de selección No. 2445 de 2022- TERRITORIAL 9
- ❖ Ley 1955 de 2019 articulo 196
- ❖ Recibo de inscripción y recaudo SIMO de fecha marzo 3 de 2023
- ❖ Reclamación presentada en SIMO de fecha marzo 3 de 2023
- ❖ Respuesta de reclamación en SIMO de fecha marzo 3 de 2023

NOTIFICACIONES

- Al demandante o tutelante JUAN CARLOS BETANCOURTH BOLIVAR , a la [REDACTED]
- Al demandado COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL carrera 16 No 96-64 Piso 7° Bogotá Distrito Capital TELEFONO 6013259700
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Del Señor juez

Atentamente:

[REDACTED]
Juan Carlos Betancourth Bolivar
[REDACTED]

The screenshot displays the SIMO web interface. At the top, there is a navigation bar with the SIMO logo and the slogan "Sistema de Información para la Igualdad, el Empleo y la Oportunidad". Below the navigation bar, there are several buttons: "Escribir", "Buscar empleo", "Cerrar sesión", "Ayuda", and "Términos y condiciones de uso". The main content area is titled "Resultados" and shows the details of a selection process. The process is identified as "GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO". The test stage is "Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos ABIERTO". The job description is "APOYAR LA GESTION TECNICO-ADMINISTRATIVA INTEGRAL DE LA DEPENDENCIA EN QUE SE UBICA EL CARGO EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, GESTIONANDO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN FORMA EFICIENTE Y OPORTUNA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 219". The evaluation number is "592860282". The aspirant's name is "JUAN CARLOS BETANCOURTH BOLIVAR" and the result is "No Admitido". The observation states: "No cumple requisitos mínimos, puesto que el aspirante no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 196 de la ley 1955, es decir, no se encuentra entre la edad de 18 a 28 años, en tanto el NEFC señala que dicho empleo fue creado para dar cumplimiento a la referida norma." At the bottom, there is a note: "Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes." and a button labeled "Detalle resultados". The footer of the page indicates "Listado de aspirantes al empleo".